

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte recurrente desistió del recurso de apelación propuesto contra de la sentencia proferida el día 18/02/2021 dentro del proceso de Pertenencia promovido por el Conjunto Campestre Palma Real en contra de Daniel Hernán Hurtado Platts.

Sírvase proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Pertenencia

Rad. No.: 17980 31 12 001 2018 00259 00

ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN, NO CONDENA EN COSTAS

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó desistimiento al recurso de apelación, propuesto contra de la sentencia proferida el día 18/02/2021 por medio del cual negó las pretensiones de la demanda y ordenó su archivo.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

En consecuencia, el despacho evidencia la procedencia del desistimiento del recurso propuesto por la parte interesada, razón por la que se accederá al mismo.

Ahora bien con relación a la condena en costas, el mismo artículo dispone:

"...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido."

Así las cosas y toda vez que la ley dispone la condena en costas a quien desiste del recurso a excepción de que se presente ante el mismo juez que lo concedió, no hay lugar en el presente caso a condenar en costas a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CAAC